



EJECUTIVO

Rad: 08001405300920210027400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, el Despacho observa que a través de escrito presentado el 31 de mayo de 2023, el curador ad litem procede a contestar la demanda y solicitar la excepción relativa la prescripción de la acción cambiaria de conformidad a los parámetros del artículo 789 del Código de Comercio, toda vez que el título valor pagare No. 11003-72310262 con fecha vencimiento 28 de febrero de 2019.

En cumplimiento al debido proceso y el principio de contradicción, el curador ad litem cumpla con la carga procesal de que trata el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que dispone que:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Por consiguiente, conforme a la norma anteriormente citada, es deber del curador ad litem cumplir con la carga de dar traslado simultaneo de la excepción relativa la prescripción de la acción cambiaria al demandante a través de los canales digitales dispuestos para ello, dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.,

Así las cosas, hasta tanto se corra traslado simultaneo de la excepción relativa la prescripción de la acción cambiaria aportada por el curador ad litem, este Despacho se abstendrá de señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al Curador Ad Litem que representa a la parte demandada a que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado a la parte demandante del escrito de excepción de prescripción presentado, a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación, conforme al art. 317 del C.G. del P.



2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953a50a67ad104239d7feb50910085261ef5cd0b6d0d0d65e37e03cee9d492f**

Documento generado en 22/06/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>